



Citese:20230111316521EE
08/06/2023 08:53:47



Radicador: YPULGARIN Fecha: 2023-06-13 09:30:54
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Destino: Comisión Tercera
Asunto: Proyecto de Acuerdo 133 de 2023
www.concejedemedellin.gov.co

Medellín, 08 de junio 2023

Señor
Honorable Concejal
Carlos Mario Romero Misas
Concejal Ponente Coordinador
Concejo de Medellín
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 133 de 2023

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 2023-000-000-000-04695-RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 133 de 2023, "Por el cual se crean las Escuelas Populares de Creatividad y Arte del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y se derogan y modifican diferentes Acuerdos Municipales"

Constitucionalidad:

En cuanto refiere a la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 1 establece que: *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

JUDICANTE JURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTE JURIDICA		REVISOR: OLRODRIGUEZ ^{Olaya L. Pacheco P.}	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

Y en ese sentido su artículo 2 dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."* Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el Artículo 13 Constitucional indica que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

En este contexto, el artículo 113, define la estructura del Estado así: *"...Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Ya adentrándonos en la Función Pública, determinada en el artículo 123:

JUDICANTEJURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTEJURIDICA		REVISOR: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Pacheco P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...).

En cuanto a la función administrativa, determina:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Y así, llegamos a la organización territorial, cuando dispone:

ARTICULO 285. Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado.

ARTICULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...)

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. (...)

ARTICULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (...)

En lo relativo al régimen municipal, establece:

JUDICANTE JURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTE JURIDICA		REVISOR: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Pacheco P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político <sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (Las subrayas son nuestras).

En relación con la organización política y administrativa del Estado, la Corte Constitucional manifestó: "Se impone distinguir entre la organización política y la organización administrativa del Estado. Mientras que la organización política obedece a la forma de Estado y se manifiesta en la Nación, persona jurídica, y las entidades territoriales, la organización administrativa responde a la manera como se asume, en el sector central o descentralizado, la prestación de servicios y el cumplimiento de las funciones asignadas a cada nivel del Estado". Sentencia C-1096/01 (M.P. Jorge Córdova Triviño).

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre los personeros municipales indica:

Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

JUDICANTEJURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTEJURIDICA		REVISOR: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Pacheco P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

1. *Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*

2. *Defender los intereses de la sociedad.*

3. *Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

(...)

23. *Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. (Subrayas nuestras).*

En este contexto, la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Son atribuciones de los Concejos de cara a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, además de las funciones que se indican en la Constitución, las siguientes: (...) 11. **Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa** y de los organismos de acción comunal.

De conformidad con el artículo 313 de la constitución Política de Colombia, le "corresponde al Concejo, entre otras funciones; la de 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 3. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

Y, por su parte, el Artículo 315 Constitucional, dispone que son atribuciones del alcalde, entre otras; 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Por otra parte, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su Artículo 2 establece

JUDICANTE JURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTE JURIDICA	REVISÓ: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Rodríguez P.</i>
CODIGO: FGJU005	VERSION: 5
RESOLUCION: 804	VIGENCIA: 10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	

que los Municipios "gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley" contemplando en su numeral 2 "Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley"

Que el párrafo 1 y 2 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 indican que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes"
PARÁGRAFO 10. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 20. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo".

La Ley 666 de 2001 "Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones."

Artículo 1ro. Modificase el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 38. Autorizase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

a. En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

JUDICANTEJURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTEJURIDICA		REVISOR: OLRODRIGUEZ <i>Olay L. Pacheco P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 señala que le corresponde al Municipio, entre otras, la siguiente función:

11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable Concejal Carlos Mario Romero Misas y al Concejo de la ciudad para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

Legalidad

La Ley 45 de 1983, aprobó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, suscrita en París el 23 de noviembre de 1973, según la cual los Estados se comprometen a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el legado del patrimonio cultural situado en sus respectivos territorios, así como a adoptar medidas para la protección del respectivo Patrimonio Nacional y a combatir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes culturales.

Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" en su Art. 2 "Servicio educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas

JUDICANTEJURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTEJURIDICA	REVISOR: OLRODRIGUEZ	Olaya L. Pacheco P.	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal*, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.” En concordancia con esto tenemos la ley 1064 de 2006 “Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.” En sus artículos 1 y :

Artículo 1 “Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Artículo 2 “El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.”

También encontramos la Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”

En su artículo 1, numeral 3 dispone lo siguiente: *El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.*

Así pues, en los artículos 17 y 18 de la mencionada se pronuncia lo siguiente:

El art. 17 contempla que: *El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*

JUDICANTEJURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTEJURIDICA		REVISOR: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Pacheco P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	604	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

De modo que el artículo 18 determina; *El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:*

a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (Museología y Museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura(...)

Ley 814 de 2003 "Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia."

Ley 851 de 2003 "Por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a la música colombiana, se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación al Festival Nacional de la Música Colombiana y Concurso Nacional de Duetos "Príncipe de la Canción", de la fundación musical de Colombia y al Festival Folclórico Colombiano; con sede en Ibagué, departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones."

Ley 907 de 2004 "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Latinoamericano de Teatro, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1045 de 2006 "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival "Antioquia le Canta a Colombia" y se dictan otras disposiciones."

JUDICANTE JURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTÓ: JUDICANTE JURIDICA		REVISÓ: OLRODRIGUEZ ^{Olaya L. Pacheco P.}	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

Ley 1158 de 2007 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Intercambio Cultural, Educativo y Deportivo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Eslovenia", hecho en Viena el 15 de marzo de 2006."

Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones." El cual quedo de la siguiente manera: Modifíquese el artículo 4o de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro (...)

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

JUDICANTEJURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTÓ: JUDICANTEJURIDICA		REVISÓ: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Pedraza P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
<p>CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co</p>			

Ley 1291 de 2009 "Por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la nación al festival internacional de poesía de Medellín y se dictan otras disposiciones."

Ley 1493 de 2011 "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones."

La Ley 2070 del 2020 "Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones".

Ley 2184 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones" En sus artículos 1 y 2, se establece lo siguiente:

Artículo 1o. objeto. Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos.

Artículo 2o. definiciones. Se entienden como oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural los que basan sus actividades culturales productivas e innovadoras en las habilidades heredadas, la tradición oral, la práctica y el aprendizaje informal permitiéndoles transformar materiales y realizar creaciones, producir bienes y servicios con una destacada calidad y técnica, en directa conexión con la historia y el territorio. Dichos oficios de las artes, de las industrias creativas

JUDICANTEJURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTEJURIDICA		REVISÓ: OLRODRIGUEZ ^{Olaya L. Rodríguez P.}	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

y culturales y del patrimonio cultural harán parte del listado de denominaciones u ocupaciones de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC).

Marco normativo internacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, estableció en su artículo 27 que:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Asimismo, en el artículo 22 de la Declaración se contempló que “toda persona tiene derecho a la realización, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de los derechos culturales”, como actividad indispensable para su dignidad y para su libre desarrollo personal.

Posteriormente, el concepto de derechos culturales fue ampliado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que en su artículo 15 se reconocieron derechos a las personas y deberes a los Estados Partes, del siguiente tenor: “(...) el derecho de toda persona a: a) participar en la vida cultural; b) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”.

JUDICANTEJURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTEJURIDICA		REVISOR: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Rodríguez P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

A los anteriores instrumentos de las Naciones Unidas podemos agregar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del mismo año (1966), cuyo artículo 27 otorga a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma. Como vemos, se trata de un derecho colectivo que se añade a los otros derechos establecidos en el Pacto. También comporta, obviamente, un reconocimiento a la diversidad cultural.

Igualmente, dentro de los textos interamericanos que abordan la cultura, debemos mencionar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), como el primer instrumento regional que incluyó un catálogo de derechos culturales. En su Artículo XIII dispuso que: "Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor."

Tiempo después, en el artículo 14 del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en la Esfera de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador") se añadió la obligación de los Estados de "respetar la libertad indispensable para la investigación científica y la actividad creadora".

Más de 20 países de las Américas han ratificado la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Sin duda, la mayoría de países del Sistema Interamericano, está obligada a materializar en actos concretos los principios preceptuados en dicha Convención y a desarrollar de acuerdo con ellos las normas, culturales o no, de nuestra Carta. En tal sentido, y sólo a título enunciativo, desde el Comité Jurídico Interamericano se ha formulado las siguientes recomendaciones:

- Reconocer la diversidad como un patrimonio cultural en sí mismo y otorgarle la protección jurídica adecuada y efectiva.
- Promover y proteger las diversas expresiones culturales en condiciones de equidad, procurando el diálogo equilibrado entre ellas.

JUDICANTE JURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTE JURIDICA		REVISOR: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Pedreros P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

- Independientemente de su lícito aprovechamiento económico, considerar los bienes de la cultura como bienes del espíritu y no como simples mercancías.
- Desarrollar espacios educativos orientados al fomento y consolidación de una conciencia colectiva sobre la diversidad cultural y la necesidad de la interculturalidad como vía adecuada para la convivencia.
- Promover y apoyar iniciativas públicas y privadas para la reflexión permanente acerca de los problemas que suscita el reconocimiento de la diversidad cultural y su incidencia en el ámbito del Derecho Internacional.

El 18 de marzo del 2007 entró en vigencia la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada por la UNESCO el 20 de octubre del 2005, en la cual, se determinó, que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones. *Recordando* que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional,

Jurisprudencia:

Sentencia C-1097 de 2001 "No cabe duda entonces que la cultura en sus diversas manifestaciones, en tanto fundamento de la nacionalidad colombiana, amerita lo mejor de lo mejor en materia de instrumentos y medidas de apoyo, promoción y desarrollo de corte institucional (...)"

La sentencia C-070 de 2004 decreto: (...) la promoción de la cultura y la difusión de los valores culturales de la Nación constituyen objetivos superiores que deben ser atendidos por el Estado. Así lo ha expresado esta Corporación:

"Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de "acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", norma ésta en la

JUDICANTEJURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTEJURIDICA		REVISOR: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Pacheco P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad" por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover "la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

La Corte Constitucional en sentencia C-742 de 2006 dispone:

"Así, el artículo 2º superior, señaló como fin esencial del Estado el de facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación. Los artículos 7º y 8º de la Carta dispusieron la obligación del Estado de proteger la diversidad y riquezas culturales de la Nación. El artículo 44 define la cultura como un derecho fundamental de los niños. El artículo 67 señalaron que la educación es un derecho que busca afianzar los valores culturales de la Nación. El artículo 70 de la Constitución preceptúa que el Estado tiene la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de los colombianos, en tanto que la cultura y/o los valores culturales son el fundamento de la nacionalidad colombiana. En esta misma línea, el artículo 71 de la Constitución dispuso que el Estado creara incentivos para fomentar las manifestaciones culturales. Ahora, la protección de los recursos culturales no sólo es una responsabilidad a cargo del Estado sino que también es un deber de los ciudadanos, en los términos previstos en el artículo 95, numeral 8º, superior. De todas maneras, los artículos 311 y 313, numeral 9º, de la Carta encomiendan, de manera especial, a los municipios, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)"

La sentencia C-507 de 2008, reconoce que existe una autorización al Estado para fomentar la cultura, al tratarse de actividades que son consideradas dignas y merecedoras de apoyo, y en el presente caso está expresamente autorizada por un precepto constitucional, como se mencionó el artículo 71 superior.

JUDICANTE JURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTE JURIDICA		REVISOR: OLRODRIGUEZ <i>Olyra L. Pacheco P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

La Corte Constitucional en sentencia C-124 de 2022, se pronunció respecto al tema determinando que:

“Este ordenamiento, establece que (i) los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social; (ii) el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del patrimonio cultural de la Nación y el apoyo y estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional; y (iii) el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales para las actividades culturales.”

Pertinencia y Conveniencia:

Inicialmente es importante señalar que la cultura; la creatividad y el arte representan un papel fundamental en la identidad de las personas, tanto en el territorio como en las comunidades, por lo cual implementar programas donde se busque fomentar el acceso y desarrollo en igualdad de condiciones de una manera libre y plena, ayuda al fortalecimiento de la identidad cultural, lo cual constituye en objetivos superiores que se establecieron en la Constitución Política de 1991, aunado a esto, es menester precisar que según lo establecido en el art 70 de nuestra Carta Magna, “ El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación...”

Por iniciativa del H. concejal Carlos Mario Romero Misas, se presenta para debate el Proyecto de Acuerdo 133 de 2023: “Por el cual se crean las Escuelas Populares de Creatividad y Arte en el Distrito Especial de Ciencias, Tecnología e Innovación de Medellín y se derogan y modifican diferentes Acuerdos Municipales” en el cual algunos de sus objetivos determinados por el mismo Proyecto es: “Promover, organizar y crear en los diferentes territorios de la ciudad espacios de formación en teatro, danza, canto, artes visuales, plásticas, escénicas, circenses, aplicadas, sonoras, gráficas, urbanas y demás prácticas artísticas y culturales. Fomentar la

JUDICANTEJURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTÓ: JUDICANTEJURIDICA		REVISÓ: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Rodríguez P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Citese:20230111316521EE
08/06/2023 08:53:47

creatividad, el arte y la cultura de manera positiva y eficaz a través de estrategias y acciones que contemplan el desarrollo social y económico inclusivo, la sostenibilidad medioambiental, la convivencia, la cohesión social, la paz y la seguridad. Brindar a los diferentes grupos etarios de la ciudad en forma gratuita, oportunidades para el aprendizaje de diferentes expresiones artísticas y culturales”
Entre otros.

Los beneficiarios de las Escuelas Populares serían las personas residentes en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín lo que incluye sus 16 comunas y 5 corregimientos, desde las siguientes edades y formas:

- De los 0 a los 5 años: Estimulación
- b. De los 6 a los 12 años: Exploración.
- c. De los 13 a los 18 años: Desarrollo de habilidades.
- d. De los 19 a los 25 años: Apreciación creativa, artística y cultural.
- e. De los 26 a los 50 años: Consolidación de prácticas creativas, artísticas y culturales
- f. De los 51 a los 70 años: Generación de hábitos de vida saludable vinculados a la creatividad, el arte y la cultura.
- g. De los 71 años en adelante: Envejecimiento activo con creatividad, arte y cultura.

El proyecto propone, que el alcalde distrital reglamentará el presente acuerdo en un término no superior a seis (6) meses estableciendo los criterios de funcionamiento de cada Escuela Popular de Creatividad y Arte.

Así mismo, que serán responsables de las Escuelas arriba mencionadas, la Secretaría Distrital de Cultura Ciudadana en articulación con las diferentes secretarías, dependencias y entes descentralizados del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Referente a la financiación, se prevé que se dispondrán recursos y a su vez facilitaran el trámite de los programas, proyectos, y actividades desarrolladas por

JUDICANTE JURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTE JURIDICA		REVISOR: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Pacheco P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

las secretarías de Participación Ciudadana, Educación, Juventud, Mujeres, Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, Comunicaciones, la Subsecretaría de Espacio Público, las gerencias del Centro y Proyectos Estratégicos, el INDER, la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, Sapiencia, la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín, la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, Desarrollo Económico, Secretaría de Innovación Digital, Canal Tele Medellín y otras,

Las Escuelas Populares de Creatividad y Arte, son un lugar para las personas residentes en la ciudad de Medellín, que busca brindar espacios a todos los grupos etarios a través de la estimulación y expresión de su creatividad en las diferentes líneas temáticas que estas ofrecen, bien sean por medio de la danza, artes plásticas, escénicas, visuales, circenses, por medio de la música o el canto. Estas escuelas se conciben desde el imaginario para poder complementar la educación tradicional y poder equilibrar a grosso modo una con otra.

Es importante hacer énfasis entonces que estas Escuelas entrarían en la educación no formal* término reemplazado mediante la Ley 1064 de 2006, quedando así: Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Impartiéndose con distintas modalidades artísticas las cuales se realizaran de manera presencial y serán teórico-prácticas para que exista un mayor aprendizaje y entendimiento.

Ahora bien, el Proyecto buscar derogar los siguientes Acuerdos Municipales:

- *Acuerdo 03 de 1996 por el cual se crea el programa "Red de Escuelas de Música" en los barrios de Medellín.*
- *Acuerdo Municipal 10 de 2005 "Por el cual se establece el Sistema de Talleres Artísticos en las Zonas y Barrios de Medellín"*
- *Acuerdo Municipal 24 de 2010 "Por el cual se crea un programa Municipal para fomentar las danzas folclóricas como parte cultural de los desfiles de la ciudad"*

JUDICANTE JURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTÓ: JUDICANTE JURIDICA		REVISÓ: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Rodríguez P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

- Acuerdo Municipal 56 de 2002 "Por medio del cual se institucionaliza el programa "Red de Centros de Formación en Teatro, Artes escénicas y otras Expresiones Artísticas en la ciudad de Medellín"
- Los acuerdos 27 de 2005 "Por medio del cual se crea el Programa Circo y Teatro" y 56 de 2011 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 27 de 2005"
- Acuerdo 72 de 1998 "Por medio del cual se Institucionalizan en el Municipio de Medellín el programa de Orquestas Sinfónicas Infantiles-Juveniles de las Comunidades de Medellín con los más destacados talentos de la Red de Escuelas y Bandas de Música del Municipio, y
- El acuerdo municipal 72 de 2013 "Por medio del cual se implementa la Red de Danza, la Red de Artes Escénicas, la Red de Artes Visuales y la Red de Escuelas de Música a través de una "Red de prácticas artísticas y culturales" para la primera infancia, la niñez, la adolescencia y la juventud en la Ciudad de Medellín"

También busca modificar los siguientes Acuerdos Municipales quedando de esta forma:

- Acuerdo Municipal 002 de 2010, modifica el Artículo 2 el cual quedara así "Las Escuelas de Bandas Papayeras y Chirimías y el Festival Nacional de Bandas Papayeras y Chirimías, se realizará bajo la orientación general de la Secretaría de Cultura del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. El proceso pedagógico se realizará en el marco de las Escuelas Populares de Creatividad y Artes, tendrán acceso de manera equitativa niños y niñas al programa educativo.
- Acuerdo 010 de 2020, adicionar al artículo 5to en lo referido a la línea temática de formación un acápite así: Integrar las expresiones del arte urbano gráfico en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a las Escuelas Populares de Creatividad y Arte a través de la creación de procesos formativos en arte urbano gráfico.

JUDICANTEJURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTÓ: JUDICANTEJURIDICA		REVISÓ: OLRODRIGUEZ ^{Olaya L. Rodríguez P.}	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

- Acuerdo Municipal 28 de 1998, "Por medio del cual se institucionaliza el Programa de Danzas y Festival del Porro en la ciudad de Medellín" , adicionar en su artículo 2 el acápite "Integrar las actividades y proyectos de formación para la danza popular del porro en los programas de danza de las Escuelas Populares de Creatividad y Arte."

Con la derogatoria y modificación de estos Acuerdos Municipales, se estaría ampliando el acceso a la cultura por medio de las Escuelas de Creatividad y Arte en el Distrito de Medellín, debido a que se implementan nuevas líneas temáticas y se especifica la educación (no formal) para los diferentes grupos etarios a quien va dirigido este programa, lo cual extiende la posibilidad de acceso de mucha personas residentes en la ciudad, a la cultura en igualdad de condiciones por medio de la educación.

Conclusiones:

La Carta Magna de 1991 reconoce la diversidad cultural en Colombia, y a su vez la importancia de fomentarla, de brindar mecanismos para una participación en igualdad de condiciones de todas las personas, de una manera libre permitiendo el acceso de todas las personas.

El proyecto de acuerdo, es pertinente en la medida que cumple con los postulados constitucionales y legales, ya que pretende fomentar y garantizar por medio de Escuelas Populares de Creatividad y Arte, el acceso a la cultura y a la diversidad cultural, generando espacios de concertación entre los diferentes grupos etarios del Distrito, reconociendo el arte como materialización del derecho a la libertad de expresión cultural.

Por otro lado, el proyecto 133 del 2023 trata sobre una apuesta a la gestión, transformación y fortalecimiento de la cultura y el arte en el Distrito de Medellín.

Así las cosas, esta Agencia del Ministerio Público considera viable jurídicamente el proyecto de acuerdo puesto en consideración para los debates de ley en sede de la Honorable Corporación, toda vez, que es pertinente a la luz de las disposiciones

JUDICANTEJURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTEJURIDICA		REVISÓ: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Rodríguez P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

legales descritas y se encuentra dentro de las competencias el Honorable Concejo Distrital del Medellín.

De otro lado y no obstante a que en el Proyecto de Acuerdo se establece que la adopción y/o implementación de la iniciativa no afecta el marco fiscal de mediano plazo del municipio, se solicita se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 del 2003, norma organiza en materia de presupuesto que establece:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,



WILLIAM YEEFER VIVAS LLOREDA
Personero Distrital de Medellín

JUDICANTE JURIDICA

#atención: 859220056

PROYECTO: JUDICANTE JURIDICA <small>JUDICANTE JURIDICA</small>		REVISOR: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Pacheco P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Linea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

